

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante contestó el requerimiento anterior. Sírvasse proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 8 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante indica que no cuenta con prueba que corrobore que el correo al que se envió notificación al demandado sea efectivamente de este.

Ante la manifestación del apoderado de la parte demandante y como quiera que no se adjunta constancia de recibido del correo por el demandado **HUGO LINIO HIGUERA**, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P., los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **HUGO LINIO HIGUERA** al Dr. Andrés Felipe Jiménez Fandiño con C.C. 1.026.285.767 y T.P. 290.941, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónico a.jimenezfandino@hotmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

*Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito*

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442f8fa3ca9a1710a9bce77fda8ee25a77f5c07cc67910263da5569fe841ac6b
Documento generado en 06/09/2021 06:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>